

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0318 del 05 de marzo 2020, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, identificado con cedula 70.951.652, en beneficio del proyecto "CABAÑAS DE RECREO", para uso doméstico, ubicado en el predio con FMI 018-145432, localizado en la Vereda San Pedrito del municipio de San Rafael, Antioquia

Que por medio del oficio N° CS-130-2515 del 03 de junio de 2020, se requirió al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, para que diera claridad sobre la actividad a desarrollar en el predio y el uso del suelo emitido por Planeación Municipal, a la cual se le da respuesta a través del escrito con Radicado 132-0244 del 10 de julio de 2020.

Que a través del oficio N° CS-130-3864 del 05 de agosto de 2020, se requirió nuevamente al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, para que presentara información adicional toda vez que existían inconsistencias en la información presentada mediante el escrito con Radicado N° 132-0244 del 10 de julio de 2020, la cual fue presentada por medio del escrito con el Radicado 132-0298 del 19 de agosto de 2020, sin embargo, no hay claridad en la información de usos del suelo suministrada por el municipio.

Que mediante oficio N° CS-130-4804 del 11 de septiembre de 2020, se requirió a la secretaria de planeación del municipio, para que informara *si de conformidad con el EOT vigente era factible llevar a cabo actividades recreativas en el predio con FMI 018-145432 y cuál era la densidad máxima permitida para la construcción de cabañas con destino al alojamiento de visitantes o turistas*, la cual fue allegada por medio de escrito con Radicado N° CE-09289 del 04 de junio de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Rafael, entre los días 13 de marzo y 20 de mayo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-04367 del 26 de julio de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal con rastrojo alto, medio y bajo, y caudal suficiente para satisfacer las necesidades del proyecto de alojamiento campestre y mantener su caudal ecológico.
- 4.2 De acuerdo a lo analizado con relación a las restricciones ambientales, y al concepto de uso del suelo de la Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de San Rafael, se tiene lo siguiente:

En la Zona de Preservación del predio, que consta de un área de 6.53 Ha, según Artículo Octavo del Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, "En esta zona, se permite el mejoramiento de las

construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones”, No Obstante, se tomará en cuenta para los usos y actividades en las Zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado lo estipulado en el Artículo Séptimo del mencionado Acuerdo.

- 4.3 La parte interesada presentó Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
- 4.4 Es factible otorgar la concesión de aguas superficial al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, identificado con cedula 70.951.652, en beneficio predio con FMI 018-145432 para la actividad de alojamiento campestre, para las tres (03) cabañas existentes. Dadas las restricciones ambientales y el concepto de uso del suelo de la Secretaría de Planeación y Obras públicas del Municipio de San Rafael, en el predio no está permitida la construcción de las siete (07) cabañas restantes, que tiene proyectada acorde a la solicitud
- 4.5 En el predio de interés existen infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la actividad piscícola, la cual no ha sido autorizada por la Corporación, y que el usuario a través de oficio con Radicado 132-0298 del 19 de agosto de 2020, manifiesta que la actividad ha sido suspendida.
- 4.6 NO es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, para el período 2020-2030, ya que no se diligenció en el formulario dispuesto según la actividad a desarrollar “actividad productiva de mediana y pequeña escala”, como lo es el alojamiento en cabañas campestre, por lo que se remitirá el F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.
- (...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva

resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-04367 del 26 de julio de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por el señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 98.762.730, para uso doméstico, en beneficio del proyecto “CABAÑAS DE RECREO”, ubicado en el predio con FMI 018-145432, localizado en la Vereda San Pedrito del municipio de San Rafael, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	San Pedrito	FMI:	018-145432	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	8	39.91	6	15	34.35	1892	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	8	29.632	6	15	25.907	1910	

Usos		Caudal (L/s.)
1	COMERCIAL (Alojamiento)	0.016
Total caudal a otorgar de la Fuente Reventones (caudal de diseño)		0.016
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.016

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- para el período 2020-2030, presentado por el señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de treinta (30) días calendario:
 - 1.1 Presentar nuevamente El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, en el formulario F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01., el cual fue enviado a los correos: hincapiejaime05@gmail.com , gerenciagias1@gmail.com
 - 1.2 Tramitar permiso de Vertimientos.
 - 1.3 Tramitar permiso de concesión de aguas superficiales para la actividad piscícola, de lo contrario proceder con levantamiento de todas las instalaciones relacionadas a esta.
- En el término de sesenta (60) días calendario: Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que luego de analizar las restricciones ambientales que le aplica al predio con FMI-018-145432 y el concepto de uso del suelo emitido por Secretaría de Planeación y

Obras públicas del Municipio de San Rafael, se tiene que en la Zona de Preservación del predio que consta de un área de 6.53 Ha, según Artículo Octavo del Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones”, No Obstante, se tomará en cuenta para los usos y actividades en las Zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado lo estipulado en el Artículo Séptimo del mencionado Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI, el cual cuenta con Acuerdo N° 402 del 30 de abril de 2020, “Por medio de la cual se autoriza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé” constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JAIME OVIDIO HINCAPIE VILLEGAS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 27/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05667.02.33017.